

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Terminada la revisión de excepciones y exclusiones del servicio militar acordada por Real decreto de 29 de Octubre último, que ha excedido considerablemente á toda previsión en cuanto al número de expedientes, y no ha podido menos de exceder igualmente del plazo calculado para resolverlos, empiezan á recibirse en este Ministerio reclamaciones de los interesados que juzgan perjudicados sus derechos, las más de las veces por no fijarse bien en el alcance que á los fallos dictados en cada caso concede claramente el Real decreto citado. Tal sucede con los que habiendo alegado la excepción 10.ª del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, ó sea la de tener un hermano sirviendo en filas sin haber podido justificarlo aun por causas independientes de su voluntad, se encuentran declarados soldados sorteables. La inquietud que esta declaración produce no tiene motivo justificado, pues el art. 7.º del Real decreto dice textualmente que esta inclusión en el sorteo se dispone «para el solo efecto de determinar el número que les corresponda, quedando como reclutas en depósito interin se resuelve la excepción alegada», y en casi todas las Reales órdenes dictadas en esta clase de expedientes se invoca el precepto de este artículo.

Pero al lado de éste y otros casos en que la reclamación se basa en la equivocada inteligencia del alcance de las resoluciones, no puede negarse la hipótesis de que en una revisión extraordinaria, que ha producido un número de expedientes muy superior al calculado, y en que ha habido que prescindir de la resolución de las Comisiones provinciales por no haberla dictado en los plazos señalados, exista algún in-

terés legítimo que atender, ó algún derecho que respetar que no haya podido reconocerse en los expedientes respectivos por falta de algún documento no presentado ó extraviado entre el número inmenso de los que ha habido que examinar.

Ya se ha resuelto una reclamación fundada en que los derechos de tres mozos resultaban inciertos, porque la Comisión respectiva había disgregado en dos legajos distintos su documentación, que en el Consejo de Estado y en el Ministerio no podían menos de tomarse como relativos á mozos distintos, y fueron resueltos contradictoriamente, aceptando la excepción en los expedientes á que acompañaban los documentos esenciales, y rechazándola en los otros que carecían de ellos.

Para atender á casos que, como este, puedan presentarse y dejar á cubierto todo derecho,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los mozos declarados sorteables á los efectos de los artículos 2.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último, tienen por de pronto, y mientras no llega el justificante que acredite la existencia de su hermano ó hermanos en el Ejército, la situación de soldados condicionales ó reclutas en depósito, según determinan dichos artículos, incluyéndoseles, sin embargo, oportunamente en el sorteo supletorio, al solo efecto de determinar su número para el caso en que la excepción, después de llegar el justificante, fuere denegada. Si el fallo fuese favorable á la excepción, en vista de dicho justificante se determinará su situación de soldado condicional ó recluta en depósito como definitiva. El fallo definitivo de estas excepciones lo hará la Comisión mixta en cuanto tenga á su disposición el justificante respectivo.

2.º Los mozos que estén ya sorteados no se incluirán en el sorteo supletorio aunque al fallar la excepción sin que constase aquel dato se les haya clasificado como soldados sorteables y mandado incluir en él.

3.º Cuando después de otorgada una excepción por Real orden se haya vuelto á fallar en sentido negativo por virtud de documentos que sin la debida referencia al caso anterior hayan producido la resolución nueva, se entenderá desde luego subsistente la que

otorgó la excepción con vista de los documentos que la justificaban.

4.º En los casos en que á juicio de los interesados se haya prescindido, al resolver su excepción, de algún hecho de fuerza decisiva, pueden acudir con instancia á este Ministerio en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, pidiendo la revisión del fallo y acompañando el documento ó documentos que justifiquen el hecho que ha de producir la excepción, ó refiriéndose á él si ya obra en el expediente. Podrán también hacer uso de este recurso los mozos que hayan sido declarados sorteables sin reserva alguna, á pesar de depender la prueba de su excepción solamente de la llegada del justificante de existencia en filas de algún hermano ó de algún reconocimiento facultativo, á fin de que pueda aclararse que sólo se les ha declarado sorteables á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último.

No se dará curso á ninguna reclamación de esta clase cuando el fallo del Ministerio haya sido confirmatorio del de la Comisión provincial.

5.º Las Comisiones mixtas procederán con toda actividad á reclamar los documentos y á practicar las diligencias por cuya omisión se haya dejado pendiente el fallo definitivo de alguna excepción, y dictará inmediatamente la resolución correspondiente, respecto de la cual se podrán entablar los recursos que la ley autoriza.

6.º Las Comisiones mixtas formarán y remitirán inmediatamente á los Jefes de las zonas una relación de todos los mozos comprendidos en la revisión practicada por este Ministerio y no sorteados anteriormente, á fin de que lo sean ahora, cualquiera que sea la situación que se les haya declarado, para los efectos á que, respecto de cada uno, haya lugar, sin perjuicio de remitir después relaciones independientes, conforme al art. 123 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por el Decreto ley de 20 de Noviembre de 1888.

Una relación igual á la que remitan á la zona se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para que los Ayuntamientos respectivos cuiden de excluir del actual alistamiento á los mozos comprendidos en ella antes de cerrarlo definitivamente, conforme al

art. 54 de la Novísima ley, no obstante lo dispuesto en su disposición transitoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1897.— Cos-Gayón. — Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 385

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de un sugeto llamado Juan Verdecho, que viste á lo artesano y usa bigote y barba rubia casi encarnada, cuyo individuo reclama el Juzgado de instrucción de Castellón.

Caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 4 de Febrero de 1897.— El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 386

Minas

Don Antonio Gálvez y González, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que por D. Francisco de Asís Maduell y Roig, vecino de Constantí, se ha registrado una mina de sulfato de barita con el nombre de «Milagro», al sitio nombrado del Riu de Prades, término municipal de Vilanova de Prades y tierras del llamado Mano, que lindan á Norte y Sud con José Gallart, á Este con Juan Masip y á Oeste con Francisco Abelló.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el ángulo Sud del corral de Abelló y mánu que está en la finca de dicho Mano. Desde este punto y en dirección Sud se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta en dirección Este se medirán 150 metros y se pondrá la 2.ª, desde ésta en dirección Norte se medirán 200 metros y se pondrá la 3.ª, desde ésta en dirección Oeste se medirán 300 metros y se pondrá la 4.ª, desde ésta en dirección Sud se medirán 400 metros y se pondrá la 5.ª, desde ésta en dirección Este se medirán 300 metros y se pondrá la 6.ª y desde ésta con

200 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, le haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 4 de Febrero de 1897.—Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 387

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

En cumplimiento á lo que dispone el art. 314 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 30 de Agosto último, y á fin de evitar á los Sres. Alcaldes y Concejales las responsabilidades que determina el 316, esta Administración espera de las Corporaciones municipales satisfagan por lo menos la cuarta parte del cupo correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, pues de no verificarlo dentro del mismo, ó sea hasta el día 31 de Marzo próximo, ó no exponen las consideraciones atendibles que se lo impidan, ante la Delegación de Hacienda, serán declarados personalmente responsables por la misma á propuesta de la Tesorería en los primeros días del próximo mes de Abril, de los descubiertos del tercer trimestre, y perseguidos por la vía de apremio.

Tarragona 4 de Febrero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Núm. 388

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA, NÚM. 33

Relación como ampliación á la de 3 del actual por consecuencia de los reclutas con recurso pendiente mandados incluir en el próximo sorteo suplementario que ha de tener lugar el 7 del corriente, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Enero último publicada en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra núm. 24 de 3 de dicho mes.

- Borjas del Campo.—Emilio Balaña Puig.
- Cénia.—Juan Querol García.
- Constantí.—Francisco Franques Rovira.
- Codall.—Valeriano Ferré Bartomeu.
- Montroig.—José Alsina Jardí.
- Mora de Ebro.—Bautista Sastre Martínez.
- Reus.—José Ferré Capdevila, Miguel Badía Ribas y Ramón Artigas Sedó.
- Tarragona.—Ernesto Dalmau Grau y Juan López Bernat.
- Tortosa.—Fermin Bayarri Gasol, Juan Curto Pellisa y Ramón Estupiñá Marro.
- Ulldecona.—Isidro Adseni Alegria.
- Vandellós.—Juan Castellví Catalá.
- Vilaplana.—José Abella Ferré.

Tarragona 4 de Febrero de 1897.—El Coronel, Francisco Camarasa.

Núm. 389

Edicto de primera subasta de fincas

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que

luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1895-96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 1.—Débito 78'28 pesetas.—Pedro Aguiló Salvadó.—Una pieza de tierra situada en este término municipal partida Sort den Corp, 3.417 pesetas.

Núm. 69.—Débito 9'10 pesetas.—Pascual Arnal Duránt.—La cuarta parte de una pieza de tierra partida Abella, 210 pesetas.

Núm. 91.—Débito 15'44 pesetas.—Antonio Bargalló Anglés.—Una pieza de tierra partida Aixarúsadas.

Núm. 122.—Débito 11'57 pesetas.—Francisco Boronat Miralles.—Una pieza de tierra partida Aixarúsadas, 30 pesetas.

Núm. 134.—Débito 13'73 pesetas.—Cárlas Brú Grifoll.—Una pieza de tierra partida Arranclades, 400 ptas.

Núm. 182.—Débito 147'91 pesetas.—Juan Castellnou Vicens.—Una pieza de tierra partida Tarrés, 4.695 ptas.

Núm. 197.—Débito 18'93 pesetas.—Dolores Castellnou Gassó.—Una pieza de tierra partida Arenals ó sea la mitad, 390 pesetas.

Núm. 254.—Débito 154'64 pesetas.—María Ferraljes Nolla.—Una pieza de tierra partida Sortabellas, 1.900 pesetas.

Otra pieza de tierra partida Tarrés, 1.260 pesetas.

Otra pieza de tierra partida Masos Bladé, 1.600 pesetas.

Otra pieza de tierra partida Terras novas, 1.100 pesetas.

Otra pieza de tierra partida Planas, 1.240 pesetas.

Núm. 272.—Débito 40'57 pesetas.—José Gual Vernet.—Una pieza de tierra partida Masos Marcona, 2.730 pesetas.

Núm. 313.—Débito 78'42 pesetas.—Jaime Llaberia Gassó.—Una pieza de tierra partida Arranclades, 500 pesetas.

Núm. 327.—Débito 40'08 pesetas.—José Margalef Fraga.—Una pieza de tierra partida Masos Bladé, 90 ptas.

Núm. 374.—Débito 109'92 pesetas.—María Rosa Escoda Martí como heredera de confianza de su difunto marido Juan Mariné Aguiló.—Una pieza de tierra partida Arenals, 1.240 ptas.

Núm. 449.—Débito 196'62 pesetas.—José Pascual Gassó.—Una pieza de tierra partida Noyas, 4.020 pesetas.

Núm. 462.—Débito 11'45 pesetas.—Miguel Pallarés Vidiella.—Una pieza de tierra partida Costes Roijals, 585 pesetas.

Núm. 469.—Débito 27'41 pesetas.—José Pascual Florit.—Una pieza de tierra partida Tarrés, 1.235 pesetas.

Núm. 470.—Débito 48'91 pesetas.—José Porta Güell.—Una pieza de tierra partida Planas, 878 pesetas.

Núm. 547.—Débito 12'31 pesetas.—Eugenia Revoltós Sala.—Una pieza de tierra partida Arrabasadas, 700 pesetas.

Núm. 565.—Débito 8'23 pesetas.—Pedro Savall Mestre.—Una pieza de tierra partida Masets, 135 pesetas.

Núm. 570.—Débito 14'47 pesetas.—Benito Savall Arnal.—Una pieza de tierra partida Arrabasadas, 425 ptas.

Núm. 591.—Débito 14'73 pesetas.—José Sanahuja Roca, hoy Juan Nolla Ferrando.—Una pieza de tierra partida Aixarmadas, 95 pesetas.

Núm. 594.—Débito 44'49 pesetas.—José Sanguis Ribá.—Una pieza de tierra partida Crehuetas, 325 pesetas.

Núm. 612.—Débito 17'24 pesetas.—José Urrit Boix, hoy su heredero José Urrit Sobré.—Una pieza de tierra partida Crehuetas, 455 pesetas.

Núm. 733.—Débito 19'74 pesetas.—Juan Medico.—Una pieza de tierra partida Rocas, 518 pesetas.

Núm. 742.—Débito 11'83 pesetas.—Salvador Mallafré Tost.—Una pieza de tierra partida Planas, 310 pesetas.

Núm. 774.—Débito 20'14 pesetas.—José Vidiella Cabré.—Una pieza de tierra partida Poblas, 680 pesetas.

Núm. 940.—Débito 25'66 pesetas.—José Pallejá Guasch.—Una pieza de tierra partida Planas, 528 pesetas.

Núm. 966.—Débito 8'41 pesetas.—José Sedó Vidal.—Una pieza de tierra partida Masos Bladé, 168 pesetas.

Núm. 973.—Débito 20'07 pesetas.—José Pascual Cabré.—Una pieza de tierra partida Tarrés, 1.025 pesetas.

Núm. 977.—Débito 26'06 pesetas.—Francisco Sabaté Pedret.—Una pieza de tierra partida Masos Bladé, 577 pesetas.

Núm. 986.—Débito 28'17 pesetas.—Raimunda Ribá Jordi.—Una pieza de tierra partida Pla de la Mare de Deu, 1.250 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 12 de Febrero próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Montroig 29 de Enero de 1897.—Buenaventura Vallespinosa

Núm. 390

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y producir cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Pinell 28 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 391

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional de ingresos y gastos de este distrito municipal que ha de refundirse en el ordinario del corriente año económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría municipal dicho proyecto por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que estimen procedentes.

Pinell 28 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 392

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

El proyecto de presupuesto adicional al del actual año económico de 1896-97, se hallará expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento; transcurridos los cuales y con las reclamaciones que se presenten se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Santa Bárbara 1.º de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Barberá

Núm. 393

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Terminada por la Junta municipal de mi presidencia la rectificación de las listas del Jurado, quedan desde hoy expuestas al público en los pórticos de las Casas Consistoriales, á fin de que los vecinos que se crean con derecho á reclamar alguna inclusión ó exclusión puedan hacerlo de palabra ó por escrito presentando los correspondientes justificativos dentro del término de quince días, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Tarragona 1.º de Febrero de 1897.—El Juez municipal Presidente, Antonio M.ª de Orovio.—El Secretario, Ramón Mestres.

Núm. 394

EDICTO

Don Manuel Juncosa Rodés, Juez municipal de la ciudad de Reus,

Hago saber: Que por el presente que se expide en méritos del expediente incoado para la rectificación de las listas de Jurados, dichas listas estarán expuestas en los estrados de este Juzgado municipal para la inclusión y exclusión de los que tengan derecho, según los artículos ocho, nueve, diez, once y demás concordantes de la ley de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, desde el primero al quince de Febrero próximo, durante cuyo tiempo podrán pedirse las inclusiones y exclusiones.

Dado en Reus á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Juncosa.—Aute mi, Pedro Mariné, Secretario.